

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 065

PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones V, XXIV y XXV del artículo 70 y se **adicionan** las fracciones XXVI y XXVII al artículo 70 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:

I. al IV. (...)

V. Comisión de Bienestar, Derechos Humanos, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos;

VI... a XXII (...)

XXIII. (...)

XXIV. Desarrollo Metropolitano;

XXV. De la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes;

XXVI. De Trabajo y Previsión Social; y

XXVII. Asuntos Migratorios.

SEGUNDO.- Se reforma el inciso b) de la fracción II; al encabezado de la fracción V; los incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la fracción V; se adicionan las fracciones XXVI y XXVII, la primera con los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), y la segunda con los incisos a), b), c), d) y e), y se deroga el inciso l) de la fracción V, todos del Artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I. (...)

II. Comisión de Legislación:

a) ...

b) La iniciación ante el Congreso de la Unión de leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación, a excepción de las que tengan relación los temas de trabajo y previsión social;

c) a k) ...

III. al IV. ...

V. Comisión de Bienestar, Derechos Humanos, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos:

- a) Las iniciativas relativas a la protección, defensa y conservación de los derechos humanos;
- b) Las iniciativas relacionadas al apoyo social temporal y el bienestar social;
- c) Las iniciativas relacionadas con el mejoramiento de la calidad de vida de los nuevoleoneses, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos;
- d) Las iniciativas relativas al establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema y la desigualdad;
- e) Las iniciativas encaminadas a establecer programas educativos dirigidos a los habitantes de zonas marginadas y por vías no formales;
- f) La designación y renuncia del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como representar al Congreso ante los organismos e instancias de Derechos Humanos estatales, nacionales e internacionales;
- g) Coordinarse con otra u otras comisiones para tratar temas comunes o relacionados con sus atribuciones;
- h) Dar cauce y contestación a las peticiones de personas que soliciten la intervención del Poder Legislativo, cuando así lo determine el Pleno del Congreso;

- i) Las iniciativas y asuntos relativos a los derechos y al mejoramiento de la calidad de vida de los indígenas del Estado; y
- j) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

VI. al XXV. (...)

XXVI.- Comisión de Trabajo y Previsión Social:

- a) Las iniciativas relacionadas con la legislación federal en materia de trabajo y previsión social;
- b) Las iniciativas relacionadas con la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León;
- c) A propuesta del Pleno del Congreso, representar al Poder Legislativo ante las autoridades laborales, sindicales e iniciativa privada en los temas materia de esta Comisión, así como a llevar a cabo el diálogo permanente con las instancias competentes del trabajo estatales y federales;
- d) Analizar y, en su caso, emitir opinión sobre la política laboral del Estado;
- e) Los asuntos relacionados con el impulso a la instrumentación de estrategias, acciones y programas tendientes a promover el trabajo digno, la previsión y protección social al empleo, así como lo concerniente a la evaluación del impacto de las políticas laborales y las prácticas empresariales e industriales;

- f) Los asuntos relacionados con el fortalecimiento de las relaciones laborales y sindicales, así como el mejoramiento constante en las condiciones de trabajo, la capacitación, certificación, profesionalización y el cuidado integral de las y los trabajadores;
- g) Llevar a cabo la celebración de foros, mesas de trabajo, mesas de diálogo y demás actividades que fomenten el empleo en el Estado; y
- h) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XXVII.- Comisión de Asuntos Migratorios:

- a) Lo relacionado con fomentar, vigilar y garantizar el respeto a los derechos humanos, así como las obligaciones de los migrantes;
- b) Lo relacionado a las acciones y políticas en materia de migración y movimiento poblacionales en Nuevo León, pudiendo tener presencia en espacios gubernamentales y civiles;
- c) Podrá coordinarse con las diversas autoridades involucradas en la materia, para establecer programas de desarrollo regional en las zonas de más alta densidad migratoria, en particular de índole laboral y educativa;

- d) A solicitud del Pleno del Congreso, coadyuvar con las distintas instancias estatales y federales para garantizar el cumplimiento efectivo de los tratados internacionales en materia de inclusión laboral de las personas migrantes; y
- e) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ